

Art. 39. Constituida la Junta general de la Asociación...
Art. 40. El presidente de la Asociación...
Art. 41. La Junta general resolverá lo que estime justo...



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 106

Martes 2 de Mayo de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Continúa el Reglamento para la organización y régimen de la asociación general de ganaderos del reino, aprobado por S. M. en Real decreto de 31 de marzo de 1854 (1).

CAPITULO V.

De la admisión de los vocales en las juntas.

Art. 42. El presidente de la asociación, con presencia de las actas electorales de las comisiones auxiliares que le remitirán sus presidentes oportunamente, dispondrá que se enmienden los defectos que en las elecciones hayan podido cometerse, y que los expedientes se instruyan completamente, para dar cuenta de ellos á las juntas generales.

Art. 43. En la primera sesion de las juntas se dará cuenta de las actas y de las credenciales de los personeros, que pasarán á una comision de cuatro individuos nombrados, uno por cada cuadrilla principal, la que con asistencia del abogado consultor informará en la siguiente sesion; y si no pudiese hacerlo de todas las actas, lo hará de aquellas que ofrezcan menores dificultades.

La Junta general resolverá lo que estime justo, y su acuerdo se ejecutará sin ulterior recurso.

Art. 44. La misma comision examinará y dará su dictámen sobre los documentos que presenten los vocales voluntarios, y la Junta acordará en la forma expresada en el artículo anterior.

Art. 45. Las actas y documentos pertenecientes á los cuatro individuos de la comision serán examinados por otra comision, compuesta de igual número de individuos. El dictámen de esta comision será el primero que se discuta.

CAPITULO VI.

De la celebracion de las sesiones.

Art. 46. Luego que haya admitidos 40 vocales, el Presidente declarará constituida definitivamente la Junta general.

Art. 47. El Presidente abrirá las sesiones de la Junta general con la lectura de una memoria, en que dé cuenta del estado en que se halle la ganadería del reino, y de cuanto se haya hecho desde las Juntas anteriores para su conservacion y fomento, y en el cumplimiento de las leyes y reglamento, y para llevar á efecto los acuerdos de la misma Junta superior.

Art. 48. Todos los dias de Juntas generales, antes de empezarse la sesion, se celebrará misa en el oratorio de la sala de Juntas por un eclesiástico que designe el Presidente.

Art. 49. Los vocales de la Junta general, luego que esta se halle constituida, prestarán juramento en manos del Presidente de desempeñar bien su encargo, guardar las leyes, y nombrar para los oficios y cargos de la Asociación á las personas que consideren mas aptas.

(1) Véanse los números 102, 103 y 105.

Art. 50. Constituida la Junta general, se procederá al nombramiento de 16 individuos, que tomarán el nombre de Apartados, y el de cuatro Contadores, según de antiguo se practica. Para hacer esta elección se dividirán las cuatro cuadrillas principales, y cada una nombrará cuatro Apartados y un Contador. Las cuadrillas así divididas serán presididas, la de Soría por el Presidente de la Asociación, y las otras tres por los tres individuos de las mismas que asistan á la Presidencia.

Art. 51. Los 16 Apartados compondrán la comisión general para informar sobre todos los negocios que se la presenten por la Junta general, sin perjuicio de que esta nombre comisiones especiales para asuntos determinados.

Las comisiones especiales serán nombradas por el mismo método que los Apartados.

Art. 52. Constituida la Junta general, se leerá para su aprobación el acta del día anterior. En las sesiones se dará cuenta en primer lugar de las órdenes y comunicaciones del Gobierno y de la Presidencia. En seguida se despacharán los dictámenes de las comisiones, los demás negocios que ocurran, las proposiciones de los vocales, y por último, las solicitudes é instancias que se dirijan á la Junta general.

Art. 53. Dada cuenta de un negocio, se abrirá discusión sobre él, hablando alternativamente y por su orden los vocales que pidan la palabra en pro y en contra.

Cuando la Junta considere un negocio grave, se diferirá su discusión por 24 horas, quedando el expediente en la Secretaría para que todos los vocales puedan enterarse de su resultado.

Art. 54. La Junta acordará cuándo el asunto está suficientemente discutido, y se procederá á la votación, levantándose los que aprueben, y quedándose sentados los que reproben.

Siempre que lo disponga el Presidente, ó lo pidan tres vocales, será la votación nominal, votando cada vocal desde su asiento.

Art. 55. Todo vocal de la Junta general puede salvar su voto, cuando no sea conforme al de la mayoría, y presentarlo por escrito en la siguiente sesión; estos votos quedarán unidos al acta, sin que pueda abrirse sobre ellos nueva discusión.

Art. 56. A todos los dictámenes de comisión ó negocios que se discutan, podrán los vocales presentar adiciones y enmiendas.

La Junta las tomará ó no en consideración; y en el primer caso, acordará si se han de discutir juntas ó separadas, antes ó después del negocio principal.

Art. 57. También decidirá la Junta cómo haya de verificarse la discusión, cuando á mas del dictamen de una comisión, ó de la Junta de Apartados, haya uno ó mas votos particulares.

Art. 58. El Presidente abrirá y cerrará las sesiones; dirigirá las discusiones; concederá ó negará la palabra á los vocales, y podrá llamar al orden, á la cuestión, y hasta retirar la palabra al que se halle hablando, cuando diere motivo justo para ello.

Art. 59. También corresponde al Presidente señalar los negocios que se han de poner á discusión, á menos que la Junta en algun caso particular lo acordare.

Art. 60. Los vocales de las Juntas generales pueden presentar por escrito las proposiciones que estimen conducentes, y la Junta las admitirá, enmendará, aprobará ó desechará, previa informe de la comisión de Apartados ó de otra especial, ó sin informe alguno, según lo estime conducente.

Art. 61. Lo mismo se observará con las reclamaciones, propuestas y solicitudes que se presenten á la Junta general por individuos que no sean de su seno, las que deberán presentarse por escrito, no admitiéndose en otra forma.

Art. 62. El acta de la última sesión se revisará por la Comisión permanente para ver si está conforme con lo acordado, y se leerá y aprobará en la primera junta general del año siguiente.

CAPITULO VII.

De las atribuciones de las Juntas generales.

Atr. 63. Corresponde á las Juntas generales:

- 1.º Proponer á S. M. el Presidente de la Asociación.
- 2.º Nombrar los vocales de la Comisión permanente.
- 3.º Elegir Abogado Consultor, Secretario, Contador, Archivero, Tesorero, Oficiales y escribientes de las oficinas, conserje-portero y demás empleados de su dependencia.
- 4.º Nombrar los Visitadores principales de ganadería y cañadas de las provincias, y confirmar á sus sustitutos en los partidos.
- 5.º Acordar, cuando lo crean necesario, el nombramiento de Visitadores extraordinarios de cañadas cuya elección hará el Presidente.
- 6.º Fijar el presupuesto de gastos de la Asociación para el año siguiente.
- 7.º Examinar y aprobar las cuentas del año anterior.
- 8.º Evacuar los informes que les pida el Gobierno de S. M., el Presidente de la Asociación y las autoridades superiores de la Administración pública, y dirigir al mismo Gobierno, Presidente y autoridades las propuestas, solicitudes y reclamaciones que consideren necesarias para la prosperidad de la ganadería.
- 9.º Deliberar sobre si se han de instar, abandonar ó transigir los pleitos y recursos relativos al sos-

temiento de los derechos ó intereses comunes de la ganadería, á cuyo fin se les dará cuenta de todo lo que tenga relacion con esta importante parte de su administracion, asi como del estado de los litigios pendientes.

10.º Acordar cuantos consideren conducente al fomento, policia y régimen de la ganadería del Reino, y proveer al gobierno y administracion interior del establecimiento.

CAPITULO VIII.

De los Apartados y demas comisiones.

Art. 64. En las Juntas de Apartados y de las comisiones se observarán para la discusion de los negocios las mismas reglas que se señalan para la general, en cuanto puedan ser aplicadas.

Art. 65. Los informes de la junta de Apartados y demas comisiones se acordarán por mayoría absoluta de votos. Si en algun negocio no hubiere conformidad, cada fracción ó individuo formulará su voto, y dada cuenta en la junta general, esta determinará lo que estime justo. (Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sin embargo de que ha pasado el plazo que se señaló en la orden de 11 del actual, inserta en el Boletín oficial, núms. 93 y 95, algunos Sres. alcaldes no han remitido el estado de guardas arreglado al modelo publicado en los mismos números, y estando dispuesto á no consentir que se mire por mas tiempo con tal apatía el cumplimiento de cuanto se manda por la superioridad, he venido en conceder cuatro dias mas de término que empezará á contarse desde el de la publicacion de esta comunicacion, para que en él hagan la remision de dicho estado, ó parte de no existir ningun guarda, espresando la causa; en la inteligencia que pasado dicho plazo me verá en la necesidad de acordar contra los morosos lo que hubiese lugar.

Madrid 28 de abril de 1854. — El Conde de Quinto.

Núm. 1496.

Por el presente anuncio se cita á José Revilla, hijo de Tomas y de Francisca, vecino de Nebreda, provincia de Burgos, de estado soltero, de 20 años de edad, pelo rojo, ojos azules, nariz corta, color bueno, barba clara y un poco marcado de viruelas; para que en el término de treinta dias se presente ante el señor alcalde del pueblo de su vecindad, á responder de la suerte de soldado que en el mismo le ha cabido pa-

rándole en otro caso el perjuicio á que haya lugar.
Madrid 1.º de mayo de 1854. — El Conde de Quinto.

Minas.

Núm. 1477. Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Felix Villalvilla, denunciando como abandonada la mina de colbato y otros metales, llamada Concepcion, sita en el arroyo de la Mina, distrito municipal de Torrelodones, cuyo primitivo registrador se ignora, se publica en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que el que tenga que reclamar contra dicho denunció lo verifique en la secretaria de este Gobierno en el plazo de 15 dias, ó se sirva avisar en otro caso el punto de su residencia para notificarle administrativamente segun lo prevenido en el art. 103 del reglamento vigente de minas.

Madrid 22 de abril de 1854. — El Conde de Quinto.

Núm. 1478.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Francisco Gutierrez, denunciando como abandonada la mina de plomo argentífero llamada Clostilde, sita en las entradas del arroyo Panlar, distrito municipal de Navarredonda, cuyo primitivo registrador fué don Francisco Velasco, se publica en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que el que tenga que reclamar contra dicho denunció lo verifique en la secretaria de este Gobierno en el término de quince dias, ó se sirva avisar en otro caso el punto de su residencia con objeto de notificarle administrativamente segun lo prevenido en el art. 103 del reglamento vigente de minas.

Madrid 22 de abril de 1854. — El Conde de Quinto.

Corrección de Madrid.

Condiciones para la venta en pública subasta del solar y escombros de la casa calle del Carmen, núm. 64, con vuelta á la plaza de San Jacinto, pertenecientes á esta M. H. V.

Primera. Se subasta por término de 15 dias el solar y escombros de la casa calle del Carmen, núm 64, con vuelta á la plaza de San Jacinto, que comprende 1640 pies y 5/16 de otro, á contar desde el siguiente dia en que este anuncio se publique en la Gaceta del gobierno. Y su remate tendrá lugar el dia 20 de mayo proximo en las casas consistoriales en el salon destinado para los remates públicos, con asistencia de la autoridad que lo presida y del Sr. procurador sindico del Excmo. Ayuntamiento.

Segunda. No se admitirá postura que baje de la cantidad de 65,620 rs. en que se halla apreciado dicho

solar, y de 8275 rs. en que están valuados los escombros en él existentes.

Tercera. Las cargas son un censo perpétuo de 65 mrs. y un cuarto de gallina, y la de aposento 95 rs. y 20 mrs. anuales, pues la de farol se considera redimida.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante los gastos de remate, escritura de venta y copias para Madrid, derecho hipotecario que debe satisfacerse á la Hacienda pública, toma de razón en el registro de hipotecas, y cualquiera otro, pues que ha de ingresar íntegro el precio del remate en las arcas municipales después de rebajadas las cargas con que dicho solar está grabado.

Quinta. Las personas que quieran tomar parte en la licitación acreditarán, al empezarse la subasta, haber hecho previamente en la Caja general de depósitos entrega de 4500 rs. en metálico efectivo, los que serán devueltos á todos los postores excepto aquel á cuyo favor quedese adjudicado el indicado solar.

Sexta. El remate quedará abierto desde el siguiente día al señalado para que tenga efecto y por término de ocho días para la mejora del cuarto, á cuyo fin retendrá el expediente el escribano de esta Alcaldía-corregimiento Sr. D. Juan Garcia de Lamadrid que autorizará el expresado acto.

Sétima. El rematante, caso de no haber mejora del cuarto, habrá de entregar el precio líquido del remate en la depositaria del Excelentísimo ayuntamiento en el acto del otorgamiento de la escritura, que tendrá efecto precisamente á los ocho días siguientes al en que se verifique la comunicación de la aprobación del remate por la superioridad, previniéndose que de no verificarse lo uno y lo otro, perderá la cantidad depositada, que quedará á beneficio de los fondos municipales.

Madrid 27 de abril de 1854.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Quinto.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Los Sres. contribuyentes de este distrito municipal de Vallecas, cuya riqueza haya tenido alguna alteración, se servirán presentar sus respectivas relaciones en la secretaria de su ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial y Diario de avisos de la capital, y trascurridos sin hacerlo se les formará de oficio, con arreglo á la que sirvió de base en el amillaramiento para la contribucion del presente año.

Con autorizacion del Excmo. Sr. gobernador de esta provincia, subasta el Ayuntamiento constitucional de la villa de Cubas el arrendamiento del tejear de sus propios por siete años, que vencerán en 31 de di-

ciembre de 1861, habiendo señalado para su remate el día 4 de junio próximo, de diez á doce de su mañana en la sala consistorial, bajo las condiciones aprobadas por dicha superioridad.

Con la propia autorizacion se subastan el día 7 del corriente mayo los pastos de primavera del prado y arroyo del comun de vecinos, tasados por el agrónomo en la cantidad de 550 rs.

Se anuncia al público en solicitud de licitadores.

IV OBITUARIOS

No habiendo habido postor al arriendo del granero llamado Pósito, perteneciente á los propios de la villa de Daganzo de arriba, el Ayuntamiento ha señalado para nuevos remates los días 11 y 20 del corriente mayo de once á doce de su mañana en la casa consistorial.

Los propietarios y colonos del distrito municipal de la villa de Daganzo de arriba que tuvieren que sufrir variacion en sus respectivos amillaramientos de riqueza territorial presentarán sus respectivas relaciones en el término de quince días, contados desde la publicacion de este anuncio; en la inteligencia que los que no lo verifiquen sufrirán el perjuicio que haya lugar.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de los Santos de la Humosa, ha acordado sacar á pública subasta por dos años, que darán principio en 24 de junio próximo, la casa posada de estos propios.

Asimismo ha acordado arrendar los olivos de conejo por cuatro años. Para sus remates están señalados los días 14 y 21 del corriente mayo en sus salas consistoriales y hora á las diez de sus mañanas, bajo los respectivos pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

ADVERTENCIA.

Se hallan de venta los estados para llevar el registro de cédulas de vecindad, con arreglo al modelo inserto en este periódico, núm. 98, correspondiente al día 22 del próximo pasado abril.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 49 1/2 á 56
Cebada..... de 17 1/2 á 19
Algarrobas... de á 29
Madrid 4.º de mayo de 1854.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.